

# DIARIO OFICIAL

# El Peruano

## NORMAS LEGALES

"AÑO BICENTENARIO DE LA REBELION EMANCIPADORA  
DE TUPAC AMABU Y MICAELA BASTIDAS"

Lima, Lunes 22 de Junio de 1981



Director: Jesús Mimbela Pérez

AÑO. I — N° 188

## AGRICULTURA

### DEROGAN DISPOSITIVOS POR LOS CUALES SE AFECTAN 2 PREDIOS

DECRETO SUPREMO  
N° 087—81—AG.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo No. 0747—74—AG de 31 de Julio de 1974, se aprobó el plano definitivo de afectación del predio rústico "TUKAN", ubicado en el distrito de Daniel Alomías Robles, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, Región de Ceja de Selva, con una superficie afectada de 8 Hás. 8,000 m<sup>2</sup>. en aplicación de los Artículos 16° y 19° de. Texto Unico Concordado del Decreto Ley No. 17716;

Que, al haberse expedido el Decreto Ley No. 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, adecuando el procedimiento a la Primera Disposición Transitoria del citado cuerpo legal, ha dejado sin efecto la afectación del referido predio rústico y ha solicitado la expedición del presente Decreto Supremo:

#### DECRETA :

Artículo Primero.— Derógase el Decreto Supremo No. 0747—74—AG, por el cual se aprobó el plano definitivo de afectación del predio rústico "TUKAN", ubicado en el distrito de Daniel Alomías Robles, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, con una superficie afectada

de 8 Hás. 8,000 m<sup>2</sup>. (OCHO HECTAREAS OCHO MIL METROS CUADRADOS).

Artículo Segundo.— La superficie total del predio rústico "TUKAN" queda sujeto a las normas del Decreto Ley No. 22175.

Artículo Tercero.— El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos ochentuno.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

DECRETO SUPREMO  
No. 089—81—AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo No. 0460—74—AG de fecha 05 de Junio de 1974, se aprobó el plano definitivo de afectación del predio rústico "QUISPIHUARA", ubicado en el distrito, provincia y Departamento del Cusco, con una superficie afectada de 86 Hás. 9700 m<sup>2</sup>.; y se autorizó la explotación del ganado existente en el mismo, necesario para el mantenimiento de la unidad de producción;

Que, el Tribunal Agrario por Resolución de fecha 08 de Octubre de 1974, a raíz del recurso de amparo interpuesto por el propietario del referido predio rústico, ha declarado nulo el citado Decreto Supremo, por considerar que existen vicios de procedimiento, reponiendo el trámite al estado que le corresponde;

Que, repuesto el trámite, este ha concluido con la expedición del Decreto Supremo No. 1654—75—AG de fecha 04 de Diciembre de 1975, por el cual se aprobó el plano definitivo de afectación del

predio rústico "QUISPIHUARA", con una superficie afectada de 85 Hás. 1700 m2.;

Que en consecuencia, es pertinente derogar el Decreto Supremo No. 0460-74-AG de fecha 05 de Junio de 1974;

DECRETA :

Artículo 1º.— Derógase el Decreto Supremo No. 0460 — 74 — AG de fecha 05 de Junio de 1974, por el cual se aprobó el plano definitivo de afectación del predio rústico "QUISPIHUARA", ubicado en el distrito, provincia y departamento del Cusco, con una superficie afectada de 86 Hás. 1700 m2. (Ochentiséis hectáreas nueve mil setecientos metros cuadrados); y se autorizó la expropiación del ganado existente en el mismo, necesario con el mantenimiento de la unidad de producción.

Artículo 2º.— El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos ochentiuono.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

## APRUEBAN AFECTACION DE VARIOS PREDIOS EN MOCHE, TRUJILLO

DECRETO SUPREMO  
No. 036-81/AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Lima, 04 de Junio de 1981.

CONSIDERANDO :

Que, por Decreto Supremo No. 120-69-AP de fecha 24 de Junio de 1969, se declaró Zona de Reforma Agraria el área total del departamento de La Libertad;

Que, por Resolución Directoral No. 342-80-ORDELIB — DIRAA de fecha 17 de Diciembre de 1980, la Dirección Regional de Agricultura y Alimentación del Organismo de Desarrollo de La Libertad, ha declarado la afectación con fines de Reforma Agraria de los predios rústicos denominados "HUARTACO", "LOS MUERTOS", "BLOCK 1", "LOS MUERTOS BLOCK 2", "EL SAUCO ó LA CRUZ", "HUABALITO", "MUY MUY", "ROSARIO", "TAMBO CHICO", y "EL TAMBO", ubicados en el distrito de Moche, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad con una superficie afectada de 36 Has. 7.300 m2.;

Que, la precitada Resolución, al no haber sido impugnada, ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, mediante Resolución Directoral No. 428-81-DGRA-AR de fecha 08 de

Mayo de 1981, ha solicitado la expedición del presente Decreto Supremo;

Que, la afectación en el presente caso, se fundamenta en el Artículo 17º del Texto Unico Concordado del Decreto Ley No. 17716;

Que, de conformidad con el Artículo 149º del Texto Unico citado, corresponde a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura, la ejecución de las acciones de afectación y expropiación de predios rústicos en toda la República;

DECRETA :

Artículo 1º.— Apruébanse los planos definitivos de afectación de los predios rústicos denominados "HUARTACO", "LOS MUERTOS BLOCK 1", "LOS MUERTOS BLOCK 2", "EL SAUCO ó LA LA CRUZ", "HUABALITO", "MUY MUY", "ROSARIO", "TAMBO CHICO" y "EL TAMBO", ubicados en el distrito de Moche, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, con una superficie total afectada de 36 Hás. 7.300 m2. (Treintiséis hectáreas siete mil trescientos metros cuadrados).

Artículo 2º.— La Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura, hará cumplir lo resuelto en el presente Decreto Supremo conforme a las normas contenidas en el Artículo 1º del Decreto Supremo No. 0159-74-AG.

Artículo 3º.— El justiprecio será abonado al propietario en la forma establecida en los artículos 177º y siguientes del Texto Unico Concordado del Decreto Ley No. 17716, hechas las deducciones a que hubiere lugar.

Artículo 4º.— El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos ochentiuono.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

## ADJUDICAN CON FINES DE REFORMA AGRARIA TIERRAS ERIAZAS Y ABANDONADAS EN DOS LOCALIDADES.

DECRETO SUPREMO

No. 038-81-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Lima, 04 de Junio de 1981.

CONSIDERANDO :

Que por Resolución Directoral No. 0399/79-ORN-AA-DR, de fecha 23 de Agosto de 1979,